

LISTADO DE FUENTES FIJAS DE COMPETENCIA ESTATAL

PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 3 DE FEBRERO DEL 2012
TOMO I, NÚMERO 4 EXTRAORDINARIO, OCTAVA ÉPOCA

LIC. FRANCISCO ELIZONDO GARRIDO, Secretario de Ecología y Medio Ambiente, del estado de Quintana Roo, en ejercicio de las facultades que me otorga los artículos 34 TER de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, párrafo tercero de III del artículo 111 de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, fracción XIII del artículo 5 y 9 del Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo en Materia de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental; y

CONSIDERANDO

Que la regulación de los establecimientos considerados como fuentes fijas de competencia estatal o establecimientos industriales, de servicios y comercios, está contemplado en la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo y su Reglamento en Materia de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, donde prevé una vez hecha la determinación de los mismos la elaboración y publicación del listados correspondientes

Que es necesario adoptar medidas e implementar estrategias y acciones en materia de prevención y control de la contaminación ambiental generada por establecimientos que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios.

Que para conservar y mejorar la calidad del agua, el suelo y el aire, es necesario regular el vertimiento de las aguas residuales, las emisiones a la atmósfera y la disposición final de los residuos que se generen por la realización de obras o actividades industriales, comerciales, de servicios e investigación.

Que para llevar a cabo un desarrollo sustentable debe de propiciarse la regulación ecológica, y así asegurar a las generaciones presentes y futuras un ambiente que les permita sostener la calidad de vida.

Que a pesar de la mínima contribución a la emisión de gases de efecto invernadero de nuestro Estado hacia la atmósfera, recibimos fuertes impactos negativos producidos por el cambio climático, por lo que es necesario implementar acciones a fin de mitigar los efectos contaminantes emitidos por los giros industriales, de servicios y comercio establecidos en la entidad.

Que el presente listado deriva de la Clasificación Mexicana de Actividades y Productos 1999 (CMAP) que utiliza el INEGI, así como del Sistema de Clasificación de Actividades para América del Norte (SCIAN), derivado del Tratado de Libre Comercio (TLC), y la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) establecidas por las Naciones Unidas, y los criterios para incluir cada subsector del listado, se enmarca dentro de los sectores que en algún proceso de su operación o funcionamiento puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas al Aire, Agua y Suelo.

Que en razón de lo expuesto y de conformidad con los fundamentos mencionados tengo a bien expedir el siguiente:

Listado de Fuentes Fijas de Competencia Estatal para Quintana Roo

Artículo 1. El presente listado rige en todo el territorio Estatal y las zonas donde el Estado ejerce su soberanía y jurisdicción, y tiene por objeto regular aquellos establecimientos industriales, de servicios y comercios que por la realización de sus actividades generen emisiones contaminantes en los rubros de Aire, Agua y Suelo, y cuando manejen sustancias contenidas dentro del Listado de Actividades Riesgosas para el Estado de Quintana Roo.

Artículo 2. Se entenderá como Listado de Fuentes Fijas de Competencia Estatal aquellos establecimientos o giros industriales, de servicios y comercios obligados a la obtención de la Licencia de Funcionamiento Ambiental.

Artículo 3.- La regulación de los establecimientos descritos en el presente Listado es competencia de la Secretaría, sin perjuicio de otras normas, leyes o reglamentos.

Artículo 4.- Para los efectos de este Acuerdo se considerarán las definiciones contenidas en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo y su Reglamento en Materia de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental

Artículo 5.- Los establecimientos sujetos a reporte y que estarán regulados a través de la Licencia de Funcionamiento Ambiental, son clasificados con fundamento en la fracción III y IV del artículo 7 y 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; fracción III del Artículo 5 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo y fracción XIII del Artículo 5 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del estado de Quintana Roo en materia de prevención y control de la contaminación ambiental.

A continuación se enlistan los siguientes establecimientos sujetos a reporte:

DESCRIPCIÓN	INCLUYE
Sector Estatal: Petróleo y petroquímica	
Producción de asfalto y sus mezclas para pavimentación	Fabricación de productos de asfalto
Sector Estatal: Química	
Reenvasado de sustancias químicas	Comercio al por mayor de productos químicos de uso industrial
Almacenamiento, distribución y venta de gas (Gaseras)	Suministro de gas por ductos al consumidor final y comercio al por menor de gas en cilindros y para tanques estacionarios
Sector Estatal: Metalúrgica (incluye la siderúrgica)	
Extracción y/o beneficio de minerales no metálicos	Minería de piedra de cal
Explotación y/o beneficio de materiales para la construcción	Minería de arena y grava para la construcción
Sector Estatal: Automotriz	
Reparación y mantenimiento automotriz en centros concesionarios automotrices autorizados	Hojalatería y pintura (Cabinas de Pintura y Hornos)
Sector Estatal: Cemento y cal	
Producción de artículos cerámicos no estructurales	Fabricación de azulejos y losetas no refractarias
Producción de concreto premezclado	Fabricación de concreto
Producción de partes estructurales de concreto	Fabricación de productos preesforzados
Sector Estatal: Alimenticio y/o de consumo humano	
Matanza de ganado y aves	Rastros públicos y privados
Pasteurización, deshidratación, evaporización y condensación de leche	Elaboración de leche en polvo, condensada y evaporada

Ingenios azucareros	Elaboración de azúcar de caña	Envasado y compactación de azúcar
Producción de bebidas alcohólicas a base de fermentación y/o destilación	Elaboración de cerveza	
Producción de bebidas alcohólicas a base de fermentación y/o destilación	Elaboración de ron y otras bebidas destiladas de caña	
Producción de refrescos	Elaboración de refrescos	
Beneficio y/o fabricación de productos de tabaco	Elaboración de cigarros	
Beneficio y/o fabricación de productos de tabaco	Elaboración de puros y otros productos de tabaco	
Sector Estatal: Artículos y productos compuestos de diferentes materiales		
Producción de extintores para combatir fuegos	Otras industrias manufactureras	
Sector Estatal: Congelación, hielo y productos		
Congelación de productos alimenticios	Congelación de frutas, verduras, carnes y guisos.	Que cuenten con tanques estacionarios de almacenamiento de Gas Lp con capacidad igual ó mayor a 2,500 kg y Menor a 50,000 kg ó con manejo de combustibles (gasolinas y/o diesel) hasta una cantidad Menor a 10,000 barriles.
Fabricación de hielo y sus productos	Elaboración de hielo	
Sector Estatal: Otros		
Industria hotelera	Hoteles con otros servicios integrados. A partir de cien habitaciones en adelante	Que cuenten con tanques estacionarios de almacenamiento de Gas Lp con capacidad igual ó mayor a 2,500 kg y Menor a 50,000 kg ó con manejo de combustibles (gasolinas y/o diesel) hasta una cantidad Menor a 10,000 barriles.
Centros de Verificación Vehicular (Verificentros)		
Servicios públicos y privados de educación superior	Escuelas de educación superior pertenecientes al sector público y privado	Cuenten con laboratorios químicos
Investigación en ciencias biológicas y médicas	Servicios de investigación y desarrollo en ciencias físicas, de la vida e ingeniería prestados por el sector privado	Cuenten con laboratorios químicos
Hospitales	Hospitales generales del sector público y privado	
Hospitales de especialidades médicas	Hospitales del sector público y privado.	
Laboratorios fotográficos	Servicios de revelado de fotografías	
Administración de aeropuertos y helipuertos		

Plantas de tratamiento de aguas residuales	Captación, tratamiento y suministro de agua realizados por el sector público y privado	
Plantas de tratamiento de residuos orgánicos	Provenientes de grasas animales y vegetales	
Laboratorios de pruebas	Análisis clínicos	
Almacenes de sustancias químicas	Otros servicios de almacenamiento con instalaciones especializadas	
Estaciones de Servicios de Combustibles (Gasolineras)	Comercio al por menor de gasolina y diesel	
Laboratorios de análisis de control de calidad de productos, sustancias y materiales	Laboratorios de pruebas	
Almacén de materiales, productos y otros	Otros servicios de almacenamiento con instalaciones especializadas	
Lavanderías y tintorerías	Que cuenten con tanques estacionarios de almacenamiento de Gas Lp con capacidad igual o mayor a 5000 lt.	
Fabricación de vidrio		
Servicios funerarios y panteones	Crematorios	
Incineración de productos	Confiscados por aduanas y otros servicios	Residuos provenientes de aeropuertos, helipuertos, recintos portuarios y/o muelles de cruceros.
Rellenos sanitarios y estaciones de transferencia de residuos	Públicos y privados	
Almacenamiento de turbosina y gasavión		
Recintos Portuarios y/o Homeports	Incluye muelles, marinas, atracaderos y/o embarcaderos, bajo concesión estatal o federal en donde se realicen actividades que se encuentren dentro del Listado de Actividades Riesgosas para el Estado de Quintana Roo.	
Otros que la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente determine.		
Definiciones, Abreviaciones y Equivalencias		
<i>Gas lp: Gas licuado del petróleo</i>		<i>La equivalencia de 1 kg es igual a 1.84 litros.</i>
<i>Lt: Litros</i>		<i>La equivalencia de un Barril es igual a 159 litros.</i>
<i>kg: kilogramos</i>		

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. La Secretaría emitirá Circulares para dar a conocer la ampliación del presente listado, de acuerdo a los requerimientos que deriven por las actividades que se presenten en el estado.

Dado en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los tres días del mes de Febrero de 2012

**EL SECRETARIO DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

LIC. FRANCISCO ELIZONDO GARRIDO